



00000536



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RESOLUCION N° DEL 11 OCT 2019

Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-134643 Expediente No. A.A. 148 de 2016.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El señor VICTOR MANUEL VELANDIA CARRERO (quien no acreditó en debida forma su interés legal en el asunto) ha requerido a la oficina mediante solicitud con turno de corrección C2016-5633 del 11 de abril de 2016 para que se efectuó la corrección de la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-134643, dado que la sentencia de adjudicación en sucesión allí inscrita (sentencia del 22 de febrero de 1963 Juzgado Segundo Civil del Circuito) deja por fuera a dos de sus tres asignatarios, información corroborada por el área de antiguo sistema en oficio del 10 de junio de 2016.

Por ello y mediante Auto del 04 de octubre de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-134643, citándose a los señores JOSE MILCIADES BARRIGA MESTIZO, AIRIS SUAREZ SULBARA, GUILLERMO SUAREZ SULVARA, CARLOS EDUARDO SUAREZ, FLOR ALBA SULVARA MURCIA y AMELIA BARRIGA MESTIZO; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el Diario Oficial en fecha del 11 de noviembre de 2016 (edición 50.054), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se allega al expediente manifestaciones por parte de la señora AIRIS SUARES SULVARA en fecha del 22 de agosto de 2017 (radicado 50S2017ER20667) y del 08 de febrero de 2018 (50S2018ER02821) sobre el asunto que aquí se ventila.

Se requirió además a VICTOR MANUEL VELANDIA CARRERO respecto de su solicitud de fecha del 15 de abril de 2016 con turno de corrección C2016-5633, a quien se le indicó

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 1741



en su momento que no se le vinculara a esta actuación mientras no acredite en debida forma su interés legal según consta en el oficio 50S2016EE27736 del 07 de octubre de 2016, situación que a la fecha no fue acreditada por el entonces peticionario y por lo cual se entiende desistida de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pese a lo anterior y de conformidad con la facultad correctora delegada al Registrador de Instrumentos públicos por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se continua de manera oficiosa con la actuación administrada que aquí nos ocupa dada la necesidad de que el folio intervenido refleje su realidad jurídica actual, dando cumplimiento al artículo 49 ibídem.

Al no hacerse parte ningún otro interesado y teniendo que se efectuó la debida publicación en el Diario Oficial como medio más eficaz de comunicación a los interesados según el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a dar trámite decisorio a la presente actuación.

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- *Oficio del 10 de junio de 2016, antiguo sistema (folio 2)*
- *Solicitud de corrección N° C2016-5633 del 11 de abril de 2016 (folio 5).*
- *Copia escritura pública N° 1770 del 27 de abril de 1963, Notaria 2° Bogotá (folio 11)*
- *Copia publicación Diario Oficial del 11 de noviembre de 2016, edición 50.054 (folio 30).*
- *Escrito del 22 de agosto de 2017, radicación 50S2017ER20667 (folio 36).*
- *Escrito del 08 de febrero de 2018, radicación 50S2018ER02821 (folio 89).*
- *Respuesta requerimiento antiguo sistema con fecha recibido del 26 de julio de 2018 (folio 101).*
- *Respuesta requerimiento antiguo sistema con fecha recibido del 14 de diciembre de 2018 (folio 125).*
- *Copia turno documento 73060244 del 22 de marzo de 1973, contentiva de escritura pública N° 4472 del 15 de septiembre de 1972, Notaria 2° Bogotá; (folio 134).*



11 OCT 2019

- Copia turno documento 2014-44206 del 20 de mayo de 2014, contentiva de escritura pública N° 838 del 14 de abril de 2014, Notaria 67 Bogotá; (folio 136).
- Oficio del 24 de agosto de 2019, Notaria 3° de Bogotá. (folio 182)
- Copia escritura Publica N° 3115 del 28 de noviembre de 1941, notaria 3° Bogotá (folio 184)
- Impresión simple folio 50S-134643.

Adicional a lo anterior se cuenta con los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-134643.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Según lo revisado en nuestros archivos, el folio 50S-134643 que identifica al inmueble "LA TOTALIDA DE LOS PROINDIVISO CON LOS COMUNEROS JOSE MILCIADES Y AMELIA BARRIGA MESTIZO RADICADOS EN EL GLOBO DE TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LOS CHILCOS CON UNA CABIDA DE DOS Y MEDIA FANEGADAS O SEAN 2 HECTAREAS UBICADO EN LA VEREDA DE CENTRO ZONA DE USME PERTENECIENTE AL D.E. DE BOGOTA JUNTO CON LA PARTE DE LAS MEJORAS EN LA PROPORCION ESTABLECIDA O SEA UNA PARTE TERCERA, CON REGISTRO CATASTRAL USME R/1648 COMPRENDIDO TODO EL INMUEBLE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"POR EL NORTE CON TERRENOS DE PETRONILA SALAZAR DE PEÑALOZA; POR EL OCCIDENTE CON CARRETERA QUE DE BOGOTA CONDUCE AL NUEVO ACUEDUCTO; POR EL SUR CON TERRENOS DE TELESFORO MELO Y POR EL ORIENTE CON TERRENOS DE AMELIA BARRIGA Y ENCIERRA.", folio que posee once (11) anotaciones, y del cual se hace necesario revisar su historial traditicio.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1



En la primera anotación se inscribe la escritura pública N° 3115 del 28 de noviembre de 1941, otorgada en la Notaria 3° de Bogotá en donde la señora FELISA FERNANDEZ DE PARDO vende a la señora MARCELA MESTIZO DE BARRIGA el bien que se describe como:

“lote de terreno conocido con el nombre de “los chilcos”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Usme y determinado por los siguientes linderos: por el norte con terrenos de PETRONILA SALAZAR DE PEÑALOZA; por el occidente con carretera que de Bogotá conduce al nuevo acueducto; por el sur con terrenos de TELESFORO MELO y por el oriente con terrenos de AMELIA BARRIGA”

Posteriormente, y dado el fallecimiento de la señora MARCELA MESTIZO DE BARRIGA (propietaria) y el señor VENANCIO BARRIGA (Cónyuge), se efectúa la sucesión doble e intestada de estos en sentencia del 22 de febrero de 1963, dentro del proceso conocido por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y como consta en su inscripción de dicha sucesión, (según copia de lo cual reposa en el área de antiguo sistema de esta oficina, en el Libro 1° folio 416 #5215 A y # 5217 A) del 22 de marzo de 1963, se transmiten derechos herenciales del bien descrito de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO.- PARA JOSE MILCIADES Y JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO
Su haber \$ 4500.00,

A razón de \$2.250.00 para cada, uno.

Para pagar a los señores JOSE MILCIADES Y JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO sus derechos en este Juicio, como hijos legítimos de los causantes, se les adjudica: A cada uno de ellos, un derecho de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.250.00), sobre un avalúo de cinco mil cuatrocientos pesos (\$5.400.00) dado al inmueble en común y proindiviso con el derecho adjudicado en esta misma sucesión a AMELIA BARRIGA MESTIZO, en la finca inventariada en la partida a) del acta respectiva en la finca conocida con el nombre de “LOS CHILCOS”, con una cabida aproximada de dos fanegadas y, cuarto (2 1/4 Fanegadas) ubicada jurisdicción de la zona de Usme, Distrito Especial de Bogotá, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte con terrenos de PETRONILA SALAZAR DE PEÑALOZA; por el occidente con carretera que de Bogotá conduce al nuevo acueducto; por el sur con terrenos de TELESFORO MELO y por el oriente con terrenos de AMELIA BARRIGA”, y encierra. TRADICION La causante Marcela Mestizo de Barriga adquirió este inmueble por compra hecha a Felisa Fernández de Pardo, según escritura



00000536



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

11 OCT 2019

No. 3115, pasada ante el Notario Tercero de Bogotá, el 28 de noviembre de 1.941, registrada el 16 de diciembre del mismo año en la Oficina de Registro de este Circuito, en el libro primero, página 45, partida No. 10257, y matriculada al folio 40, tomo 3o., de Usme, el 16 de diciembre de 1.941. SE LES ADJUDICA EN LA SUMA DE CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4500.00).

HIJUELA NUMERO DOS, PARA AMELIA BARRIGA MESTIZO.

Su haber \$ 2.250,00

Para pagar a la señorita AMELIA BARRIGA MESTIZO sus derechos en esta juicio, como hija legítima de los causantes, SEL LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES A) Un derecho de NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (900 00) sobre un avalúo de cinco mil cuatrocientos pesos (\$5.400.00) dado al inmueble en común y proindiviso con el derecho adjudicado en esta misma sucesión a JOSE MILCIADES Y JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO, en la finca inventariada en la partida a) del acta respectiva en la finca conocida con el nombre de "LOS CHILCOS", con una cabida aproximada de dos fanegadas y, cuarto (2 1/4 Fanegadas) ubicada jurisdicción de la zona de Usme, Distrito Especial de Bogotá, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte con terrenos de PETRONILA SALAZAR DE PEÑALOZA; por el occidente con carretera que de Bogotá conduce al nuevo acueducto; por el sur con terrenos de TELESFORO MELO y por el oriente con terrenos de AMELIA BARRIGA", y encierra. TRADICION La causante Marcela Mestizo de Barriga adquirió este inmueble por compra hecha a Felisa Fernández de Pardo, según escritura No. 3115, pasada ante el Notario Tercero de Bogotá, el 28 de noviembre de 1.941, registrada el 16 de diciembre del mismo año en la Oficina de Registro de este Circuito, en el libro primero, página 45, partida No. 10257, y matriculada al folio 40, tomo 3o., de Usme, el 16 de diciembre de 1.941. SE LES ADJUDICA EN LA SUMA DE NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4500.00).

Según lo visto en dicho asentamiento en libro primero y que fuere corroborado en protocolización contenida en la escritura pública N° 1770 del 27 de abril de 1963 de la Notaria 2° de Bogotá, en la citada sucesión respecto del inmueble hoy identificado con folio de matrícula 50S-134643; se efectuó la adjudicación en común y proindiviso en favor de JOSE MILCIADES BARRIGA MESTIZO, JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO y AMELIA BARRIGA MESTIZO; sin embargo al efectuarse el traslado de dicha inscripción (anotación N° 02) al sistema actual (FOLIO) se inserta únicamente como adjudicatario al señor JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO dando la apariencia de ser este pleno propietario, cuando solo es dueño de un derecho de cuota tal como se describe en el instrumento citado.

Tan es así, que al revisar el título precedente (escritura pública N°5020 del 15 de diciembre de 1966, Notaria 2 de Bogotá) que se inscribe en anotación N° 3 señala lo sobre los derechos que este enajena lo siguiente:

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° GP 174-1



“transfiere a título de venta a favor de MARIA ANA AMINTA SULBARA DE SUREZ (SIC) el derecho de dominio y posesión que tiene el compareciente sobre la totalidad de los derechos proindiviso con los comuneros José Milciades y Amelia Barriga Mestizo radicados en el globo de terreno conocido con el nombre de los chilcos (...) que el compareciente adquirió la propiedad de los derechos radicados en la finca indicado en proindiviso con las personas arribas mencionadas en virtud de adjudicación que se le hizo en la partición de los bienes de la sucesión de doble de Venancio Barriga y Marcela Mestizo de Barriga y que curso y termino en el Juzgado 2º Civil de este Circuito registrada la partición sentencia aprobatoria y auto de ejecutoria en la oficina correspondiente en el libro primero del 22 de marzo de 1963 pág. 416 numero 5215 A y matriculada el 25 de los mismos mes y año en el libro de Usme tomo 3o. folio 40 sucesorio protocolizado por medio de la escritura 1770 del 27 de abril de 1963 de la notaria 2a de Bogotá”

De este modo queda demostrado que en efecto el inmueble que aquí se identifica con matrícula 50S-134643 si fue objeto de adjudicación y que lo que vende el señor JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO no va más allá de su derecho de cuota, de tal forma que la anotación 02 y 03 de dicho folio deberán reflejar su situación jurídica real, siendo entonces que en la inscripción de la sucesión deberá insertarse a los comuneros JOSE MILCIADES BARRIGA MESTIZO, JOSE MANUEL BARRIGA MESTIZO y AMELIA BARRIGA MESTIZO; y por otra parte, la naturaleza del acto inscrito en la anotación N° 3 será la de VENTA DE DERECHOS DE CUOTA.

Para dar mayor claridad y ajustándonos a la literalidad del texto, no se puede en la anotación 02 inferir que porcentaje de cuota corresponde a cada uno, más allá de indicar que al bien inmueble le asignan un valor de “5.400” pesos y que las hijuelas se reparten de la siguiente manera:

- **José Milciades Barriga Mestizo** \$2.250 de \$5.400
- **José Manuel Barriga Mestizo** \$2.250 de \$5.400
- **Amelia Barriga Mestizo** \$900 de \$5.400

Dicha asignación deberá reflejarse de igual manera en la inscripción del título que la sustenta

En ese orden de ideas, quien adquiere los derechos que se transfieren en la anotación N° 03 (MARIA ANA AMINTA SULBARA DE SUAREZ) no puede enajenar más allá de lo recibido; y de ello da cuenta el documento inscrito en la inscripción siguiente (anotación



00000536



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

11 OCT 2019

4), en donde reposa la escritura pública N° 3636 del 27 de septiembre de 1967 de la Notaria 2 de Bogotá, de la cual se revisa lo consignado en su inscripción en el Libro 1° folio 624 # 16052B de 1969 que cita:

*“MARIA ANA AMINTA SULBARA DE SUAREZ, c. c. # 20.265.567 de Bogotá, vende a MARIA SAIMIRE ARIAS DE BEDOYA c.c. 41.305.148 de Bogotá, **quien acepta, la totalidad de los derechos proindiviso con los comuneros José Milciades y Amelia Barriga Mestizo**, radicados en el globo de terreno conocido con el nombre de los chilcos, (...) ubicado en la vereda Centro zona de Usme, perteneciente al Distrito Especial de Bogotá, junto con la parte de mejoras”*

(Negrilla fuera de texto original)

Por tal razón, respecto de esta inscripción, también deberá ajustarse la naturaleza jurídica del acto inscrito VENTA DE DERECHOS DE CUOTA, que es lo que finalmente recibe la señora MARIA SAIMIRE ARIAS DE BEDOYA.

Para la anotación siguiente (anotación 05), se observa que la escritura que allí se asienta (Escritura Publica N° 4472 del 15 de septiembre de 1972, Notaria 2° Bogotá), señala que en ese mismo orden de hechos, la señora ARIAS DE BEDOYA por medio de apoderado, efectúa la venta en favor de MARIA ANA AMINTA SULBARA DE SUAREZ lo que recibió en anterior compra, es decir:

*“**Totalidad de los derechos proindiviso con los comuneros José Milciades y Amelia Barriga Mestizo**, radicados en el globo de terreno conocido con el nombre de “LOS CHILCOS”, (...) junto con la parte de las mejoras en la proporción establecidas”*

(Negrilla fuera de texto original)

Con base en lo anterior, esta anotación también deberá ajustarse a lo señalado en el instrumento que en ella reposa, es decir que el acto inscrito será VENTA DE DERECHOS DE CUOTA.

Aclarada esta situación se estima necesario entonces, revisar el texto de la escritura pública N° 0838 del 14 de abril de 2014, de la Notaria 67 de Bogotá en donde se contiene la liquidación de la sucesión de la señora MARIA ANA AMINTA SULBARA DE SUAREZ (inscrita en anotación N° 11) en la cual según su partida segunda que hizo parte del inventario de bienes que se enlista en el trabajo de partición, cita lo siguiente:

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1



"SEGUNDA PARTIDA: Un globo de terreno "conocido con el nombre de LOS CHILCOS, con una cabida de dos y media fanegadas (2 1/2. Fanegadas.), ósea dos hectáreas (2.hs.) Ubicad& en le vereda centro, Zona de Usme, perteneciente al distrito especial de Bogotá, junto con la parte de las mejoras en la proporción establecida, o sea una tercera parte (1/3), con registro catastral No RI1648, comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: con terrenos de PETRONILA SALAZAR DE PEÑALOZA; POR EL OCCIDENTE: Con la carretera que de Bogotá conduce al nuevo acueducto, POR EL SUR: Con terrenos de TELESFORO MELO y por EL ORIENTE: Con terrenos de AMELIA-BARRIGA4 encierra.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la Causante MARIA ANA AMINTA SULVARA DE SUAREZ, por compra efectuada a la señora MARIA SAIMIRE ARIAS BEDOYA-mediante Escritura Pública número: cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (4.472.) del quince (15) de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972.) Otorgada en la Notaria Segunda (2da.) del Círculo notarial de Bogotá (...) Dicho bien inmueble se encuentra registrada con el folio de matrícula inmobiliaria No - 134643. Cedula Catastral 102707007300000000. CHIP AAA0142ZIC.M."

Del instrumento radicado en turno de documento N° 2014-44206, se deja en evidencia la falta de claridad de la proporción que se transmite en sucesión a sus herederos; por tal motivo y siguiendo los ajustes efectuados en las anotaciones antecedentes, esta sucesión deberá ser ajustada a la realidad jurídica de las transferencias que desde el año de 1941 que redunda en la venta de derechos de cuota en común y proindiviso, asignándose entonces como naturaleza jurídica del acto inscrito en la anotación 11 el de ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA.

Frente a esta situación y como base para lo que aquí se debe revisar y corregir, tenemos que estas anotaciones se deben ajustar en debida forma una cadena traditicia que se entiende ininterrumpida puesto que se trata entonces de unos actos inscribibles en el registro de instrumentos públicos pero con implicaciones de fondo, frente a la totalidad de los derechos que cada uno de los comuneros posee frente al bien.

A lo anterior cabe señalar que no le asiste razón a la señora la señora AIRIS SUARES SULVARA quien mediante escritos de fecha del 22 de agosto de 2017 (radicado 50S2017ER20667) y del 08 de febrero de 2018 (50S2018ER02821) busca deslegitimarla actuación administrativa en el hecho de que fue requerida por un tercero que se desconoce por parte de los interesados y en que la oficina esta desconociendo sus derechos como propietaria, junto con los de los demás adjudicatario según lo visto en anotación 11.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





11 OCT 2019

Es importante indicar que (como ya se dijo), el peticionario que pone en conocimiento la situación no compareció durante el transcurso de esta actuación a indicar el interés legal que le asiste, entendiéndose desistida su solicitud conforme lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17 respecto de las peticiones incompletas que no son subsanadas ni complementadas una vez se haya cumplido un mes desde el requerimiento para tal efecto, tal como se prueba en el oficio 50S2016EE27736 del 07 de octubre de 2016, entregada en el domicilio del peticionario según la copia de la guía de servicio de correspondencia N° RN656769688CO del 21 de octubre de 2016.

Ello no impide que esta oficina pueda dar aplicación a la Ley 1579 de 2012, que en el artículo 59 señala:

“Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”

De tal forma y al observarse la confusión que generan las ya reseñadas anotaciones 02, 03, 04, 05 y 11 como facultad legal que la ley otorga al registrador, se da impulso a la respectiva actuación, la cual no desprende exclusivamente del argumentado por el señor VICTOR MANUEL VELANDIA CARRERO, más si lo hace desde la premisa del deber legal respecto del servicio registral salvaguardar la realidad jurídica de los folios que hagan parte de cada círculo registral determinado.

Dicho deber legal se haya respaldado por el artículo 4° de la Ley 1437 de 2011 que indica:

“Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente.”*



Lo anterior sustenta el actuar oficioso que tiene asidero en la facultad del Registrador discernir los elementos básicos contenidos en acto sujeto a registro y disentir o no de efectuar su inscripción, tareas estas de su exclusivo ejercicio y del cual se desprende como medio de prueba y de publicidad de la adquisición de derechos reales sobre bienes raíces; de seguridad para negocios jurídicos sobre inmuebles y otorga autenticidad en los actos así inscritos. Pero constituye forma de tradición del dominio de los bienes raíces según términos del artículo 756 del Código Civil en concordancia con el artículo. 4º de la Ley 1579 de 2012.

Por último y como ya se advirtió dicha notificación no desconoce ningún derecho que no se haya adquirido, más si los precisa con base en los documentos allí inscritos, que los actos del Registro que finalizan en la inscripción o no de un documento en el historial traditicio de un folio de matrícula inmobiliaria, no son actos administrativos constitutivos sino de simple atestación; actos que devienen directamente del mandato legal contemplado en la Ley 1579 de 2012; y que deben sujetarse a la realidad jurídica del instrumento que accede al registro.

En este sentido se debe entender que las declaraciones que hace el Registrador de Instrumentos Públicos sobre cada instrumento sometido al registro están vinculada al documento mismo que en su momento se haya presentado con tal objetivo, por ello la necesidad de la corrección que aquí se efectúa.

Por lo anterior y de conformidad con lo contenido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, este despacho procederá a corregir el error contenido en la inscripción del documento que se asienta en la anotación 02, contentivo de la sentencia del 22 de febrero de 1963, dentro del proceso de sucesión que curso en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá y en consecuencia en la sección personas se insertara a JOSÉ MILCIADES BARRIGA MESTIZO (con participación en la adjudicación de 2.250 de 5.400) y a AMELIA BARRIGA MESTIZO (con participación en la adjudicación de 900 de 5.400), así mismo se ajustara la inscripción del señor José Manuel Barriga Mestizo asignándose en el campo participación en la adjudicación de 2.250 de 5.400.

Para dar mayor claridad a las proporciones de participación, en el campo comentario de esta anotación se indicara "cuyo valor de la partida que se asigna a este inmueble es de 5.400".

En consecuencia de lo anterior, se deberán ajustar las anotaciones 03, 04 y 05 del folio 50S-134643 modificando la naturaleza jurídica de los actos inscritos al de



60 Años
00000536



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

11 OCT 2019

COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA (código registral 307) y en la anotación 11 al de ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (código registral 301).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-134643, insertara a JOSÉ MILCIADES BARRIGA MESTIZO (con participación en la adjudicación de 2.250 de 5.400) y a AMELIA BARRIGA MESTIZO (con participación en la adjudicación de 900 de 5.400), asignando la "x" de propietario así mismo se ajustara la inscripción del señor JOSÉ MANUEL BARRIGA MESTIZO asignándose en el campo participación en la adjudicación de 2.250 de 5.400; en consecuencia insertar en el comentario de esta anotación la frase "cuyo valor de la partida que se asigna a este inmueble es de 5.400"; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las anotaciones 03, 04 y 05 del folio 50S-134643 en cuya naturaleza jurídica de los actos inscritos se consignara la de COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA (código registral 307), y de igual manera la anotación 11 asignando la de ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (código registral 301), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución a los señores JOSE MILCIADES BARRIGA MESTIZO, AIRIS SUAREZ SULBARA, GUILLERMO SUAREZ SULVARA, CARLOS EDUARDO SUAREZ, FLOR ALBA SULVARA MURCIA y AMELIA BARRIGA MESTIZO, de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Artículo 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

11 OCT 2019

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Artículo 74, 76 Ley 1437 de 2011.).*

ARTÍCULO QUINTO: *Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a, 11 OCT 2019

PATRICIA GARCÍA DÍAZ

**Registradora Principal (e) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (02-10-19)
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera
(Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

